



Expediente No. 2012-542

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por **YENIS ESTHER HERNANDEZ CABALLERO** contra **SHIRLE ALEXANDRA PACHECO FONTALVO**, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante solicita librar mandamiento de pago y oficios de embargo Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) De la solicitud de la parte actora.

observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, a través de memorial adiado 31 de agosto de 2020¹, solicita se libre mandamiento de pago y se ordene la notificación respectiva.

Pues bien, en el proceso se observa que el 08 de agosto de 2019², se resolvió declarar la nulidad a partir, inclusive del aviso de notificación del auto de mandamiento de pago y se ordenó a la parte actora proceder con el referido tramite en la forma consagrada en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

Así mismo, se evidencia que en data 16 de octubre de 2019³, fueron expedidos por la secretaría los oficios de citación, con la finalidad de que la parte actora cumpliera lo ordenado en la referida providencia, por lo que fue requerida en auto del 24 de octubre de la misma anualidad⁴, para que cumpliera con el trámite de notificación a cargo.

¹ Documento 2. (Expediente digitalizado)

² Documento 1. Pág. 36 (Expediente digitalizado)

³ Documento 1. Pág. 46 (Expediente digitalizado)

⁴ Documento 1. Pág. 49 (Expediente digitalizado)

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Por lo anterior, resulta desatinada la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, pues en el proceso ya fue librado mandamiento de pago, y la paralización del mismo obedece a la omisión del trámite de notificación, el cual se encuentra a cargo de esta misma.

2

Como consecuencia, se negará la solicitud presentada por la parte demandante y se le requerirá para que proceda con el trámite a cargo, de conformidad a las decisiones proferidas en el proceso.

ii) **Del trámite de notificación.**

Ahora bien, no debe olvidarse que actualmente el Decreto 806 de 2020, expedido por el gobierno nacional con ocasión a la pandemia ocasionada por el Covid-19 impuso al ordenamiento jurídico modificaciones al trámite de notificación personal, implementando el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas. Consagrando a través del artículo 8 lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)
(subraye del Juzgado)

Por lo anterior, y de cara al principio de publicidad que reviste las actuaciones judiciales para garantizar el debido proceso que le asiste a las partes, el Despacho tal y como se indicó en el acápite anterior, requerirá a la parte ejecutante para que proceda con el trámite procesal de notificación a su cargo, aclarándose que dicho trámite se realizará conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Corolario, se ordenará que a través de la Secretaría se remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento a lo indicado en líneas anteriores.

De igual forma resalta el Despacho que, el trámite de notificación a cargo del ejecutante indicado en líneas anteriores, además, debe realizarse conforme a las exigencias establecidas por la H. Corte Constitucional, pues tal y como lo indicó la Alta Corporación, para que la notificación de las providencias judiciales se entienda surtida no solo debe

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



acreditarse el envío de la comunicación (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario

3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en fecha 31 de agosto de 2020; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con la finalidad de que continúe con el trámite procesal a su cargo, para la notificación de la demandada **SHIRLE ALEXANDRA PACHECO FONTALVO** en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C-420 de 2020; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REALIZADO el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 33

CBB

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ